

5733/9 1002

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5200
contra Sibrio Cortes Lafuente

de Luna (Zaragoza)

Juez Instructor de Ejea

Se inició el expediente en 25 de 4 de 1944

Fallado en de de 19.....

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19.....

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
EJEA DE LOS CABALLEROS

Responsabilidades políticas

Ilmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar a V. S. que se ha recibido en este Juzgado su orden fecha 25 de Abril, núm. 5.200, a la que se acompaña testimonio de la Sentencia dictada por la Jurisdicción Militar contra Silvio Cartes Lafuente, vecino de, ordenándose la formación de expediente de Responsabilidad Política contra el expresado individuo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero de 1942; significando a V. S. que con esta misma fecha doy comienzo a la incoación del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ejea de los Caballeros I de Mayo
de 1944.

Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA

DILIGENCIA.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar; doy cuenta al Tribunal.- Doy fé.

Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.



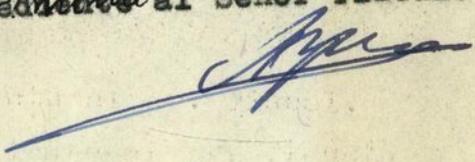
PROVIDENCIA.- Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

SEÑORES)
Villar)
Tejada)
Barroeta)

Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio al Ministerio Fiscal para que onforme lo que estime procedente. Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- En el mismo día se pasa el expediente al Señor Fiscal. Doy fé



El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada
contra *Silvio Cortes Lafaculi* y a su juicio *esta* compren-
dido ~~per ahora~~ en las exenciones del arts. 2 de la ley de 7 de
marzo de 1.942 y *no procede* instruir el expediente de responsa-
bilidad civil.

Zaragoza 13 de *Quen* de 1.943

Silvio de la Fuente

Presidencia - Zaragoza Veintitres de marzo de
Señores - mil novecientos noventa y tres.

Villar }
Rejada }
Barrota }

Fase al Torrente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico

[Signature]

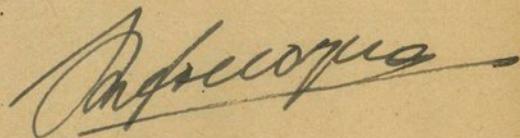
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de Abril de mil novecientos cuaren-

ta y ~~cuatro~~
Señores

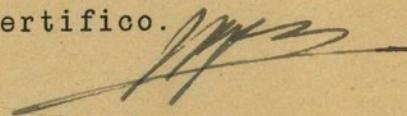
Hillaruelo
Feyasola
Barrosela

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Brea para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 5200 contra Selvio Cortes Lafuente sucesor de Llerena* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada {
Barroeta { Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
EJEA DE LOS CABALLEROS

Responsabilidades Políticas

Excmo. Señor:

A efectos de notificación en relación con lo dispuesto en el art. 9.º del Decreto de 15 de Junio de 1.942, tengo el honor de remitir a V. E. testimonio del auto dictado con esta fecha en expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Silvio Cortés Lafuente, vecino de Luna, por cuya resolución se sobresee dicho expediente a causa de la insolvencia del presunto responsable.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 8 de Mayo
de mil novecientos cuarenta y cuatro .

Acusado recibo el
11 del 5 de 1944

Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia Territorial de

ZARAGOZA

Don Francisco Fernández Espinar, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su Partido.

Doy fé: Que en el expediente de Responsabilidad Política que a continuación se expresa, se ha dictado el siguiente:

Auto.-Ejea de los Caballeros ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La precedente comunicación únase al expediente de su referencia; y

Resultando: Que en virtud de orden de la Ilm.^a Audiencia Provincial de Zaragoza, n.º 5.200, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habría de exigirse a Silvio Cortes Lafuente, de años de edad, mayor, vecino de Luna, condenado por la Jurisdicción de Guerra en sentencia dictada con fecha 23 de Febrero de 1.940 a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias legales correspondientes.

Resultando: Que a los efectos de lo dispuesto en el art.º 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se reclamó informe, sobre los extremos que se dirán, a los Sres. Alcalde, Cura Párroco, Jefe Local de F. E. T. y de las Jons y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: Que el expedientado Silvio Cortés Lafuente, no posee bienes algunos de ninguna clase, siendo nulo por consiguiente el valor de los mismos en renta y en venta; que no tiene familiares a su cargo con la obligación legal de cubrir todas sus necesidades; que no se pueden calcular los ingresos que el inculcado tiene, por que no posee bienes y vive del jornal eventual como obrero agrícola; y que el jornal medio de un bracero en Luna, es el de 8,40 pesetas diarias.

Considerando: Que según el art.º 8.º ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparezca que éste es insolvente o que atiende a sus necesidades y a las de los familiares a su cargo con un jornal o retribución equivalente, o con el producto del arrendamiento de tierras que no rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, aun cuando tuviese

algunos bienes que sumados a los del conyuge y familiares que con él vivan, no excedan de 25.000 pesetas, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Excmo. Señor Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las Jons.

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Señor Don Rafael Navarro Aisa, Letrado, acct^o Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido, por ante mí el Secretario, Dijo: Se sobresee el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Silvio Cortés Lafuente, vecino de Luna, por insolvencia del expedientado; notifíquese este auto al Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del art.º 9.º del Decreto de 15 de Junio de 1.942 y a su tiempo, dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Señor Juez, de todo lo que, yo el Secretario, Doy fé: = Rafael Navarro = Francisco Fernández Espinar. Rubricados".

Lo testimoniado, concuerda exactamente con su original a que me remito; y para enviar a efectos de notificación al Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, expido el presente que firmo en Ejea de los Caballeros a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.



[Handwritten signature]

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

5733/9

Audiencia Provincial de Zaragoza

Juzgado de Instrucción de Ejea de los Caballeros

**Expediente de
Responsabilidad Política**

Número en la Audiencia 61800

Número en el Juzgado 611

contra

Silvio Cortes Lafuente

vecino de

Luna

SECRETARÍA

del

Licd.º D. Francisco Fernández Espinar



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Nº 511,
Eje 29-Abril

Exp. núm. 5200

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 2365 contra Sihro Cortes Lafuente por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 25 de Abril de 1944.

El Presidente,

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de

[Firma manuscrita]

1002

DOMINIO DEL VIZCANGOS ALONSO.- Argento del "Regimiento Infanteria "Galicia" nº 19. Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 2366-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra SILVIO CORTÉS LAFUENTE, y de cuya causa es Juez el "special para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar" Jefe "segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO AISA DEA

CONTINIO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 20 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 7 de febrero de 1940; el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas reseñados y de los que estima autores a Silvio Cortés Lafuente pueden ser constitutivo de delito de auxilio ala rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el "Bando declaratorio del estado de Guerra" y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando conclusas las actuaciones en período sumarial eleva a V.S. los autos para la resolución que proceda.- V.L. no obstante resolverá.- El Juez Instructor.- Juan. A. Lasierra.- Rubricado.-

Al 21 y 21 vuelta ACTA.- en Zaragoza a 23 de febrero de 1940, se reúne el Consejo de Guerra "emanente numero UNO para ver y fallar la causa instruida contra Silvio Cortés Lafuente. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado por el Ministerio Fiscal dice que marchó a Zona Roja por temor, que fue Vocal del Consejo sin que ocurriesen hechos destacados en zona roja no tomó parte en hechos delictivos. El Ministerio Fiscal solicita para el encartado la pena de 30 años de reclusión mayor, por considerarlo autor de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 238 párrafo 2º del vigente Código de Justicia Militar no concurren circunstancias modificativas de dicho delito. La defensa considera no se cometen cargos contra el procesado el miedo a aquellas represalias irremediabilizadas en los primeros días le obliga a huir al monte y después a Zona Roja donde no interviene en hechos destacados por ellos pide la pena de 3 años. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra "emanente para deliberar y dictar sentencia. Se todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 505 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el Sr. B. del Sr. Presidente. Je lo que doy fe.- V.L. del presidente.- Magallón. El secretario Tom-as Navarro.- Rubricados.-

Al 22 y 22 vuelta SENTENCIA:- En la Plaza de Zaragoza a 23 de febrero de 1940, reunido el Consejo de Guerra "emanente numero UNO para ver y fallar la causa nº 2366-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha instruido contra el procesado Silvio Cortés Lafuente, mayor de edad penal y cuyos datos circunstanciales constan en el presente sumario. Se da cuenta de los autos por Sr. secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESUMEN PROCESADO Y así se declara que el procesado Silvio Cortés Lafuente Vocal del V.L. en el pueblo de Luna (Zaragoza) antes de la guerra espectante de la fecha del alzamiento huyó al monte el 23 de Julio de 1936 al llegar las fuerzas de la Guardia Civil regresando el 26. Siguió allí hasta el 4 de Septiembre 1936 en que sabedor de que llamaban su "emplazo huyó a la Zona Roja por Villa (huesca) sirvió en la 137 Brigada del Ejército rojo desdemanado de 1937 moviéndose, siendo hecho prisionero al final de la campaña en "Extremadura.- CONSIDERANDO: Que los hechos reseñados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor concurriendo las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa trascendencia de los hechos habilitados de la actividad simplemente militar sin graduación alguna del proceso de la Zona enemiga cuyo escaso alcance penal ha sido fijado en diversas y reiteradas Instrucciones. Dicha circunstancia permite rebajar la pena correspondiente en un grado, de acuerdo con el artículo 67, 5º del Código Penal común aplicándose en la extensión que ostenta justa el Consejo con arreglo a los artículos 173 del Código Civil y 175 del Código Penal. Vistos los citados artículos los demás concordantes y de general aplicación "secretos 55 y 191 y Ley de 9 de febrero de 1939

procede. en autos. 38
A 7 de febrero

1957

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Silvio Cortes Lafuente a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR y accesorias legales correspondientes como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante muy calificada de escasa trascendencia de los hechos siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. Declaramos indeterminada su responsabilidad civil que se fijará con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939 sobre Responsabilidades Políticas. OTROSI: El Consejo de vistas las Instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 estima no procede en el presente caso proponer la conmutación de la pena recibida por otra inferior. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallón.- Dámaso García.- Hilarion Cuartero.- Mariano Agesta.- Juan la casa. Rubricados.-

Al 23 obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON FELIX OCHOA de fecha 25 de Marzo de 1940 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 24 NOTIFICACION.- En Zaragoza a 26 de Marzo de 1940. Yo el Secretario teniendo en mi presencia a Silvio Cortes Lafuente le notifiqué la anterior sentencia con lectura íntegra y entrega de copia literal si así lo solicitara, quedó enterado firma y doy fé.- Silvio Cortés.- Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su emisión *El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza* extiendo el presente que concuerda con su original al que se remito de orden y visto por S. S. en Zaragoza a *diez* de *Junio* de mil novecientos cuarenta.-

VI B2
Y. Arca



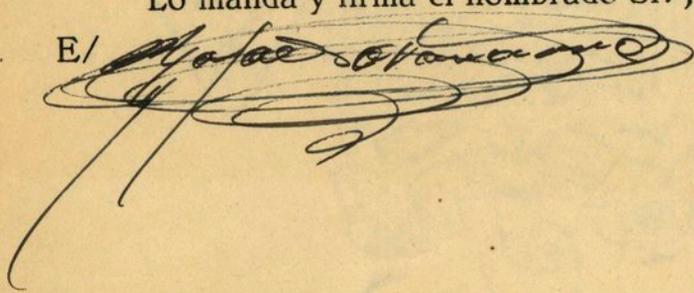
El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza
Daniel Hermoso Albino

6676

PROVIDENCIA: JUEZ } Ejea de los Caballeros uno de
 SR. Navarro } Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibido de la Audiencia Provincial de Zaragoza el precedente oficio con el testimonio que le acompaña, acúcese recibo, regístrese y fórmese expediente de Responsabilidad Política contra Silvio Cortes Lafuente, vecino de Luna, de cuya incoación se dará parte al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio. Y antes de acordar cualquier otra diligencia y a los efectos de lo dispuesto en el art.º 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, reclámese informe a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las Jons, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la vecindad del inculpado, acerca de los siguientes extremos: Bienes de todas clases de que el presunto responsable sea dueño, sitios en cualquier lugar, especificando el valor en venta y en renta de los mismos; número de familiares que el inculpado tiene a su custodia con obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades, haciendo constar si alguno de dichos familiares posee bienes propios, determinando, en tal caso, el valor de los mismos; que en el caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad, se hagan constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud del ejercicio de la profesión u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento, se exprese cual pueda ser el producto líquido que obtenga; y que se haga constar cual es el importe del jornal medio de un bracero en la expresada localidad. Y una vez que consten dichos extremos, se acordará.

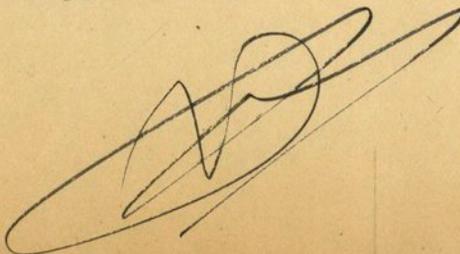
Lo manda y firma el nombrado Sr. Juez. Doy fé.

E/ 



DILIGENCIA.-Seguidamente se acusa recibo; se forma expediente que queda registrado al n.º 611, se remite el porte de incoación al Excmo. Sr. Fiscal; y se libra y remite el oficio acordado, al que se adjunta un estado para la consignación de los extremos que se expresan en la anterior providencia.

Doy fé.



Sr. Juez de Instrucción del Partido de Ejea de los Caballeros

En contestación a su comunicación fecha primero del actual
dimanante del expediente de Responsabilidad Política que tramita contra Silvio
Cortés Lafuente, vecino de esta localidad, tenemos el honor de
informar a V. S. lo que sigue:

Bienes de todas clases de que el presunto responsable es dueño, sitios en este
término municipal o en el que se expresa:

NINGUNO

Valor en venta de dichos bienes: Pesetas Nada

Valor en renta de los dichos bienes: Pesetas Nada

Número de familiares que el inculpado tiene a su custodia, especificando cuales
sean con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades:

NINGUNO

Se hará constar si alguno de dichos familiares posee bienes propios, determinando, en tal caso, el valor de los mismos:

Nada

En el caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad, se harán constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud de la profesión u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento, se expresará cual puede ser el producto líquido que obtenga.

No posee bienes y vive del jornal eventual como obrero agrícola.-

Importe del jornal medio de un bracero en esa localidad Pesetas 8,40

Luna a 3 de mayo de 1.944.

(FIRMAS Y SELLOS CORRESPONDIENTES)

El Alcalde,



El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Isidro Alvarado

El Cura Párroco,

Jose Carral



El Comandante del Puesto de la Guardia Civil, P.O.

El Guá 2.º
Casual Laguna
De Luna



Auto.-Ejea de los Caballeros ocho de Mayo
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La precedente comunicación, únase al expediente de su referencia; y

Resultando: Que en virtud de orden de la Ilm.^a Audiencia Provincial de Zaragoza, n.º 5.200, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habría de exigirse a Silvio Cortes Lafuente, de años de edad, mayor, vecino de Luna, condenado por la Jurisdicción de Guerra en sentencia dictada con fecha 23 de Febrero de 1.940 a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias legales correspondientes

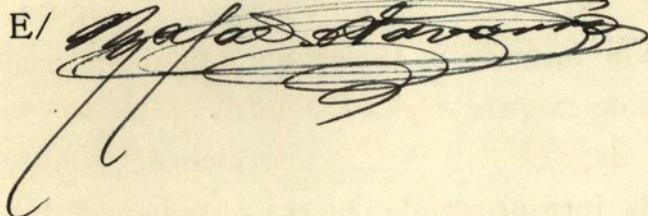
Resultando: Que a los efectos de lo dispuesto en el art.º 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se reclamó informe, sobre los extremos que se dirán, a los Sres. Alcalde, Cura Párroco, Jefe Local de F. E. T. y de las Jons y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: Que el expedientado Silvio Cortes Lafuente, no posee bienes algunos de ninguna clase, siendo nulo por consiguiente el valor de los mismos en renta y en venta; que no tiene familiares a su cargo con la obligación legal de cubrir sus necesidades; que no se pueden calcular los ingresos que el inculpa-do tiene, por que no posee bienes y vive del jornal (eventual) digo eventual como obrero agrícola; y que el jornal medio de un bracero en Luna, es el de 8.40 pesetas diarias.

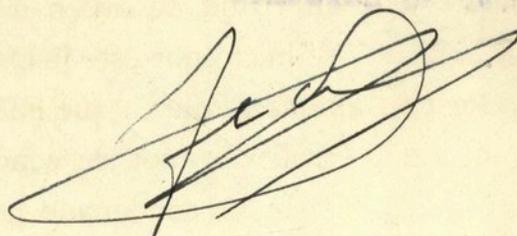
Considerando: Que según el art.º 8.º ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparezca que éste es insolvente o que atiende a sus necesidades y a las de los familiares a su cargo con un jornal o retribución equivalente, o con el producto del arrendamiento de tierras que no rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, aun cuando tuviese algunos bienes que sumados a los del conyuge y familiares que con él vivan, no excedan de 25.000 pesetas, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Excmo. Señor Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las Jons.

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Señor Don Rafael Navarro Abogado, D.º 1111 Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido, por ante

mi el Secretario, Dijo: Se sobresee el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Silvio Cortés Lafuente, vecino de Lana, por insolvencia del expedientado; notifíquese este auto al Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del art.º 9.º del Decreto de 15 de Junio de 1.942 y a su tiempo, dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Señor Juez, de todo lo que, yo el Secretario, Doy fé.

E/ 



Diligencia. - En la misma fecha y a efectos de notificación, se remite testimonio del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con atento oficio. Doy fé.





FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm.

CONTRA

Silvio Cortes Lafuente

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 8 de Mayo 1944 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 11 de Mayo
de 1944

Recdo de la Fuente

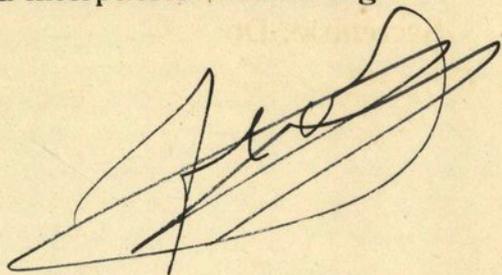
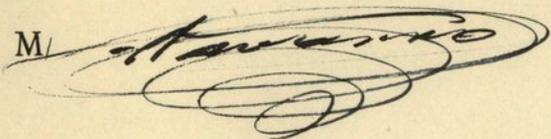
Sr. Juez de Instrucción de Ejea de los Caballeros

PROVIDENCIA: JUEZ } Ejea de los Caballeros quince de Junio
SR. Navarro } de mil novecientos cuarenta y cuatro.

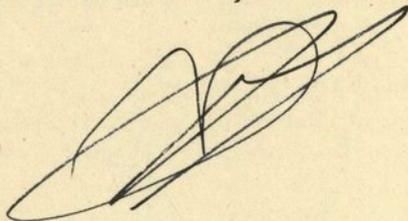
El precedente acuse de recibo, únase al expediente de su referencia; y remítase testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el mismo, con atento oficio, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su elevación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, haciéndose constar en aquél que quedó notificado al Ministerio Fiscal, sin que se haya interpuesto recurso alguno.

Lo manda y firma Su S.^a. Doy fé.

M/



DILIGENCIA.-Seguidamente se hace la unión y se remite el testimonio acordado, con atento oficio. Doy fé.





TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 2.1030

N.º Expediente 5.200

N.º Rollo

Vecindad Auna

Juzgado de Ejea de los Caballeros.

Silvio Cortés Leal -
Fuente.

Con el comunicado de 15
junio - 1944.

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 4 de Octubre
de 1944.

EL SECRETARIO

Sr. Juez de Instrucción de

Teragoza

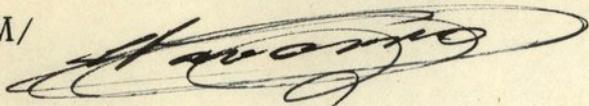
PROVIDENCIA: JUEZ }
ACCTAL. SR. NAVARRO }

Ejea de los Caballeros *Triceto* de *Castellón*
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El precedente acuse de recibo, únase al expediente de su referencia y habiéndose aprobado el auto de sobreseimiento dictado en aquel, hagase público el mismo por medio de edictos que se insertarán en los BB. OO. del Estado y Provincia, librándose para ello los despachos necesarios; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dese cuenta al Excm.º Sr. Gobernador Civil de la Provincia y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de los cargos que resultan contra el expedientado, archivándose las actuaciones.

Lo manda y firma Su S.ª. Doy fé.

M/



DILIGENCIA: En el mismo día se cumple lo acordado. Doy fé.

